

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA



REGLAMENTO INTERNO



.....
JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. E.A.C. 5767



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

CONTENIDO

CAPÍTULO 1.- Del Colegio sus fines y atribuciones (Art. 1° al 5°)

CAPITULO II. De la Colegiación

Miembros Ordinarios (Arí. 6° al 10°)

Miembros Honorarios (Art. 11° al 12°)

CAPITULO III.- De la Actualización y Capacitación Profesional Permanente (Art. 13° al 21°)

CAPITULO IV.- Órganos del Colegio

La Asamblea General (Art. 22° al 33°)

El Consejo Directivo (Art. 34° al 53°)

Del Consejo Consultivo (Art. 54° al 57°)

Del Tribunal de Honor (Art. 58° al 73°)

De la Comisión de Ética (Art. 74° al 78°)

De la Comisión de Defensa Profesional (Art. 79°)

De los Comités Funcionales y las Filiales (Art. 80° al 83°)

De los Comités Permanentes y Normativos de la Orden (Art. 84° al 85°)

De las Comisiones Especiales (Art. 86° al 88°)

De la Comisión Electoral (Art. 89° al 105°)

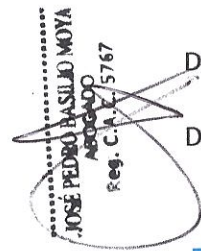
Del Centro de Investigación y Actualización Profesional (Art. 106° al 109°)

De los Centros Académicos (Art. 110° al 111°)

Del Centro de Documentación (Art. 112° al 113°)

De la Mutual (Art. 114° al 115°)

Del Fondo Editorial (Art. 116°)





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

De la Consultoría y el Asesoramiento (Art. 117°)

De los Servicios de Salud (Art. 118° al 120°)

De otros Servicios (Art. 121°)

Del empleo (Art. 122°)

CAPITULO V. Del Régimen Interno

Del Departamento de Auditoría Interna (Art. 123 al 129)

De la Gerencia General (Art. 130° al 133°)

CAPITULO VI. - De los Registros (Art. 134° al 136°)

Registro de Miembros Ordinarios (Art. 137° al 143°)

Registro de Miembros Honorarios (Art. 144°)

Registro de Sociedades de Auditoría (Art. 145° al 157°)

Registro de Auditores Independientes (Art. 158° al 159°)

Registro de Miembros de los Comités Funcionales y Filiales (Art. 160° al 161°)

Otros Registros (Art. 162°).

CAPITULO VII- Del Régimen Financiero

Del Presupuesto, Ingresos y Gastos (Art. 163° al 171°)

CAPITULO VIII.- Disposiciones Generales y Transitorias

Disposiciones Generales (Art. 172° al 177°)

Disposiciones Transitorias (Art. 178°)

JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. C.A.C. 5767





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DEL COLEGIO SUS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°. - El Colegio de Contadores Públicos de Lima, de acuerdo a los artículos | al 4 0 de sus Estatutos, es una institución de derecho público interno que agrupa a los profesionales contables residentes en el departamento de Lima, de duración indefinida y cuya sede permanente es la ciudad y capital de la República del Perú.

Artículo 2°. - De acuerdo con sus fines, esta Orden profesional o sus miembros en forma individual, están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades político-partidarias y religiosas en nombre y representación del Colegio.

Artículo 3°. - Los miembros del Colegio son: ordinarios (activos y pasivos), honorarios. Para ser miembro ordinario se requiere cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos 40 y 11 0 del Estatuto.

Artículo 4°. - Son miembros honorarios las personas naturales nacionales o extranjeras, que estén comprendidas dentro de las condiciones y exigencias excepcionales consideradas en el artículo 12 0 del Estatuto.

Artículo 5°. - En cumplimiento de sus fines y atribuciones estipuladas en el artículo 80 incisos a) y o) del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Lima como institución jurídica, conformará un Centro de Conciliación a efectos de cumplir con las funciones asignadas por la





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Ley de Conciliación N° 26872. Igual trámite se hará para ejercer funciones de arbitraje para lo cual se inscribirá los Convenios respectivos

CAPITULO II

DE LA COLEGIACIÓN MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 6º.- Para ingresar como miembro ordinario del Colegio, se requiere presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de ingreso en formato especial;
- Llenar una ficha individual con datos personales;
- Ficha de matrícula en formulario especial;
- Título profesional de Contador Público (original) y certificado de estudios de 5 años o 10 ciclos de estudios profesionales
- Copia fotostática (dimensión: 20 x 30) del título, certificada por la Secretaria General de la Universidad que otorgó el título;
- Dos (2) fotografías de frente, tamaño pasaporte sobre fondo blanco;
- Copia fotostática del último comprobante de recepción de la declaración jurada del Impuesto a la Renta;
- Fotocopia del Registro Único del Contribuyente (RUC); en caso de corresponderle;
- Constancia de Asistencia al Seminario sobre comportamiento en la práctica profesional;
- Constancia de Tesorería por el pago de la cuota de ingreso y demás derechos.

Artículo 7º.- Los solicitantes que no están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, deberán acreditarlo mediante Declaración Jurada del empleador en caso de trabajadores dependientes y con Declaración Jurada Simple en caso de no encontrarse laborando.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 8º.- El título profesional proveniente de universidades del extranjero, para los casos de existir tratado o convenio cultural de reciprocidad se presentará el original y una fotocopia (20 x 30) debidamente reconocidos y certificados por el organismo que señala la ley y el original de la resolución de la revalidación del título. Sólo se reconocerán los títulos otorgados por Universidad.

Artículo 90.- La cuota de ingreso, otros pagos, así como el pago de las cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias serán fijados por el Consejo Directivo. El pago de las cuotas será obligatorio para estar en condición de hábil. El Colegio utilizará los medios de comunicación más extensivos para que la difusión de la obligación sea de conocimiento de los miembros de la Orden. Los formularios a que se refieren los incisos: a). -, b). - y c). - del artículo 60 de este Reglamento, serán recabados en el Colegio.

Artículo 100.- Sólo serán exoneradas las cuotas ordinarias y extraordinarias los colegas que, por razones de seguir estudios de Post Grado en Universidades del exterior, se ausenten del país por el lapso de dos años, lo que será acreditado mediante el diploma donde conste los estudios realizados y el pasaporte respectivo. Traslado de domicilio o de trabajo dentro y fuera del país, no son causales de exoneración.

MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 11º.- La calidad de miembro honorario es una distinción especial que se otorga a las personas naturales nacionales o extranjeras que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 120 del Estatuto y el 5º de este Reglamento.

Artículo 12º.- Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta al Consejo Directivo por el Decano o tres (03) de sus integrantes y
- Aprobación por unanimidad del Consejo Directivo

CAPITULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE

Artículo 13º.- Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso h) del Artículo 130 del Estatuto, el Colegio establecerá una Base de Datos para integrar el Escalafón que registre la actualización





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

y capacitación de los miembros de la Orden, ya sea en el Colegio, Universidades o Instituciones de dicha categoría reconocida por ley y otras que reconozca el Colegio.

Artículo 14º.- El Colegio reconocerá automáticamente la capacitación y actualización permanente de sus miembros en las siguientes condiciones:

- Mediante la asistencia a conferencias, seminarios, talleres, foros y convenciones que ofrezca el Colegio o sus Comités Funcionales, con una duración acumulada de no menos de treinta (30) horas anuales; e
- Mediante la asistencia a los eventos académicos: seminarios, talleres, foros y otros, organizados por el Colegio o sus Centros Académicos;
- Mediante la participación en Comisiones Técnicas de trabajo por designación oficial del Colegio;
- La asistencia a Congresos, Convenciones y otros eventos organizados por el Colegio o la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y su Junta de Decanos.

Artículo 15º.- La capacitación y actualización permanente se acreditará mediante presentación de Documentos probatorios otorgados por Universidades o Escuelas de Postgrado u otras Instituciones Públicas o Privadas por la aprobación o asistencia a cursos, seminarios, especialidades o grados académicos superiores al bachillerato universitario. Cuando estos documentos estén expendidos en idioma extranjero, deberán presentarse con la traducción oficial, Los eventos académicos no serán inferiores a treinta (30) horas lectivas acumuladas en el año.

Artículo 16º.- La asistencia a Congresos, Conferencias, Convenciones y otros eventos organizados por la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC), se acreditarán con copia simple de los diplomas de asistencia; igualmente si son distinciones de estos organismos.

Artículo 17º.- Las conferencias y clases que se dicten en las Universidades y Escuelas de Postgrado y eventos organizados por los Colegios Profesionales del País o la Federación e instituciones representativas de la profesión del extranjero, serán acreditadas con una





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

certificación de conferencista, panelista o profesor, expedida por la Institución que organiza el evento.

Artículo 18º.- Los trabajos de investigación aprobados para ser presentados como participación en Congresos, Convenciones y Conferencias Nacionales e Internacionales, también serán acreditados con la documentación probatoria que corresponda.

Artículo 19º.- La producción bibliográfica relacionada con la profesión, deberá acreditarse con el ejemplar correspondiente.

Artículo 20º.- El Colegio de Contadores Públicos de Lima abrirá un Registro de Instituciones Privadas con solvencia académica en el ámbito de las ciencias contables y financieras, que puedan otorgar certificaciones referidas en el Artículo 15º para ser inscritas en la Base de Datos del Colegio, previa calificación de dichas instituciones.

Artículo 21º.- El Consejo Directivo designará una Comisión especial de acreditación y ponderación correspondiente cuyos miembros serán debidamente calificados. La acreditación será considerada en la Constancia de Habilitación a partir del año 2000.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DEL COLEGIO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22º.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y sus acuerdos deben ser acatados y cumplidos por todos sus miembros.

Artículo 23º.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son Ordinarias las que realizan, en las fechas señaladas por el Estatuto y para los fines que en el se determinan y son Extraordinarias las que se pueden realizar a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud del 3% de los miembros ordinarios activos para tratar asuntos específicos materia de la convocatoria.

Artículo 24º.- Para los efectos de determinar el porcentaje anterior se considerará como total de los miembros ordinarios activos, el 3% de éstos, al último día hábil del mes anterior a la solicitud presentada, previo informe del Director de Finanzas del Colegio.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 250.- La Convocatoria a las Asambleas Generales será efectuada por el Consejo Directivo, según lo dispuesto por el artículo 27º del Estatuto.

Artículo 26º.- En la Asamblea Ordinaria del mes de abril de cada año, se aprobarán los estados financieros y la Memoria del Consejo Directivo correspondientes al ejercicio anterior, tomando en consideración el dictamen de auditoría externa y el informe del auditor interno.

Artículo 27º.- En la Asamblea Ordinaria del mes de noviembre se discutirá y aprobará el Presupuesto del Colegio para el siguiente ejercicio.

Artículo 28º.- En la Asamblea Ordinaria del mes de agosto correspondiente a las elecciones, se llevará a efecto dicho acto, conforme a lo establecido en el artículo 640 y el Capítulo XV del Estatuto.

Artículo 29º.- No se podrá convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para una misma fecha, A- pesar de contar con el quorum correspondiente en las mismas, los acuerdos que se tomen contraviniendo este artículo se tratará exclusivamente considerarán nulos.

Artículo 30º.- En la Asamblea Extraordinaria asunto materia de la convocatoria.

Artículo 31º.- Los miembros activos del Colegio, cuyo número está fijado en el art. 31º del Estatuto que soliciten Asamblea Extraordinaria, deberán concurrir obligatoriamente a ella. Si no están presentes, por lo menos las dos terceras partes de los solicitantes, se considerará sin quorum la Asamblea.

Artículo 32º.- Los miembros de la Orden que soliciten el uso de la palabra deberán identificarse con su nombre y el número de matrícula, que deberá consignarse en el acta respectiva.

Artículo 33º.- Cuando en el curso de una Asamblea Extraordinaria se constate que no estén presentes el número mínimo que señala el art. 34º del Estatuto para tomar acuerdos, se levantará la sesión dándola por terminada. Se darán por válidos los acuerdos adoptados antes de la suspensión de la misma.

EL CONSEJO DIRECTIVO CARGOS Y FUNCIONES





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 34º.- El Consejo Directivo, cuyos cargos están detallados en el artículo 37º del Estatuto se instalará en ceremonia especial.

Artículo 35º.-Corresponde al Decano:

- a) Representar al Colegio;
- b) Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y otras representativas del Colegio;
- c) Solicitar ante las autoridades correspondientes, la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Contadores Públicos en el ejercicio de la profesión;
- d) Supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio;
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General;
- f) Suscribir y firmar conjuntamente con el Director Secretario, la correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio;
- g) Dirigir la, marcha del Colegio, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias;
- y
- h) Ejecutar las acciones administrativas, de acuerdo con la, política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.

Artículo 36º.- Corresponde al Primer Vice-Decano, reemplazar al Decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica. Es de su responsabilidad supervisar la marcha administrativa y gremial del Colegio.

Artículo 37º.- Corresponde al Segundo Vice-Decano, las mismas atribuciones señaladas en el primer párrafo del artículo anterior para el Primer Vice-Decano, en los casos de impedimento. Es de su responsabilidad la supervisión de las actividades académicas del Colegio.

Artículo 38º.- Corresponde al Director Secretario:





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

a) Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano. Así mismo controlar la asistencia para los fines del artículo 45 0 del presente reglamento.

b) Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano la correspondencia, los títulos, diplomas y certificados que expide el Colegio y responsabilizarse del acervo documentado del Colegio

c) Actuar como fedatario del Colegio; y

d) Mantener al día la matrícula de los miembros del Colegio y depurarla

e) Supervisar directamente las labores de los servidores del Colegio

Artículo 39º.- Corresponde al Director de Finanzas:

a) Vigilar la recaudación de ingresos y ejecutar el pago de todas las obligaciones, conforme al presupuesto del Colegio, girando los cheques correspondientes conjuntamente con el Decano;

b) Supervisar el control del pago de las mensualidades de los miembros del Colegio, tomando las resoluciones que estime convenientes para el caso de los miembros pasivos, con autorización del Primer Vice-Decano: para dicho efecto, deberá publicar periódicamente la relación de los miembros pasivos, comunicándola a los organismos correspondientes;

c) Preparar y presentar al Consejo Directivo, mensualmente la ejecución del presupuesto por el referido período y su correspondiente acumulado;

d) Dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del Colegio;

e) Al 31 de diciembre de cada año presentará un informe detallado de la gestión de las finanzas a su cargo.

f) Preparar y sustentar el proyecto de Presupuesto ante el Consejo Directivo y Asamblea General: y

g) Preparar y sustentar los Estados Financieros de cada ejercicio económico.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 400.- Corresponde al Director de Defensa Profesional:

- Velar por los derechos que les corresponden a los miembros de la Orden;
- Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones al Código de Ética cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio profesional

Artículo 41º.- Corresponde al Director de Actividades Profesionales: Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la Orden, a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional; así mismo supervisar el normal funcionamiento del Centro de investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el Colegio promueva.

Artículo 42º.- Corresponde al Director de Certámenes y Conferencias:

- Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel nacional e internacional; y
- Organizar y dirigir certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.

Artículo 43º.- Corresponde al Director de Imagen Institucional y publicaciones:

- Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de comunicación;
- Dirigir y editar el boletín y la revista del Colegio y demás publicaciones que constituyan medios de información para los miembros de la Orden.

Artículo 44º.- Corresponde al Director de Asistencia Social y Actividades Sociales:

- Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden;
- Propiciar la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los Miembros de la Orden y sus familiares; y
- Propiciar el mejoramiento del empleo de los miembros de la Orden ejecutando acciones que propendan a la capacitación de aquellos que las requieran.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 45º.- De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 370 del Estatuto, la Dieta por asistencia a sesiones de los miembros del Consejo Directivo estará regulada en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o la unidad que la sustituya, como sigue: DECANO, 30% de la UIT por sesión; VICE DECANOS y DIRECTORES, 15% de la UIT por sesión. El pago de la Dieta se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) sesiones por mes, debidamente controladas.

Artículo 46º.- El Consejo Directivo sesionará cuando menos cuatro (4) veces al mes.

Artículo 47º.- En caso de impedimento o ausencia del Decano, presidirá las sesiones el Primer Vice-Decano y a falta de éste el Segundo Vice-Decano; en ausencia de éstos, presidirá el Director más antiguo como miembro del Colegio, en ese orden.

Artículo 48º.- El cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales a que se refieren los incisos j), k) y m) del artículo 45 O del Estatuto. Deberán ser ratificados por el Consejo Directivo.

Artículo 49º.- Para los efectos de las ratificaciones, o sustituciones a que se refiere el artículo 46º del Estatuto, el Director Secretario llevará el Registro de Delegados y en el mes de enero de cada año presentará al Consejo Directivo la nómina de Delegados con el informe de su gestión.

El Consejo Directivo, de acuerdo a la evaluación de los informes presentados, procederá a ratificarlos o sustituirlos, con conocimiento de los interesados.

Artículo 50º.- Los delegados permanentes tienen la representación del Consejo Directivo y como tales, deberán actuar y pronunciarse en concordancia con él; si tuvieran puntos de vista diferentes, deberán renunciar, quedando el Consejo Directivo en libertad de sustituirlos por otros, aún cuando no renunciaran, para concluir el periodo dirigido.

Artículo 51º.- Cuando un delegado del Colegio sea nombrado para algún cargo directivo en la entidad donde lo representa, está obligado a renunciar a dicha delegación y el Consejo Directivo lo sustituirá,

Artículo 52º.- El o los delegados deberán informar, periódicamente, sobre el encargo recibido. No podrán suscribir ningún documento que represente opinión del Colegio sin antes no haber sido conocido y aprobado expresamente su texto por el Consejo Directivo. La contravención de





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

este artículo determina el cese inmediato de la delegación y la responsabilidad que pudiera corresponderle

Artículo 53º.- Los pronunciamientos, informes y nombramientos que sean solicitados por las instituciones públicas o privadas, con referencia a los asuntos contables, financieros y periciales, serán derivados a los Comités Funcionales u órganos correspondientes, facultados para dicho fin. El Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones, podrá hacer suyos o no dichos pronunciamientos, informes y nombramientos.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 54º.- El Consejo Consultivo, conforme al artículo 480 del Estatuto, es el órgano asesor del Consejo Directivo y será convocado por el Decano cuando las circunstancias lo ameriten.

Asesorará en todas las cuestiones y asuntos que les sean sometidos por el Consejo Directivo y sugerirá y propondrá por propia iniciativa las recomendaciones que considere convenientes.

Artículo 55º.- Son miembros del Consejo Consultivo los Ex-Decanos y los Ex Vice-Decanos de la Institución y son nombrados por el Consejo Directivo, quien está facultado para incorporar como miembros de aquél a colegiados, que, por su versación profesional, puedan contribuir a sus fines. El Consejo Consultivo se constituirá con un mínimo de (5) miembros.

Artículo 56º.- El Consejo Consultivo lo presidirá el miembro que sea elegido en la fecha de su instalación y actuará como Secretario el colegiado menos antiguo de dicho Consejo. El resto de sus miembros serán Vocales.

Artículo 57º.- De acuerdo con el artículo 490 del Estatuto El Consejo Consultivo será convocado por el Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuando las circunstancias lo requieran y autoconvocarse cuando lo considere conveniente.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58º.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para resolver todos los casos de trasgresión de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional por miembros de la Orden, cualquiera sea su situación o cargo que desempeñen. Así mismo es competente para considerar lo contemplado en el artículo 180 del Estatuto y los casos que el Consejo Directivo o la Asamblea General lo sometan a su consideración.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 59º.- El Tribunal de Honor estará conformado por cinco (5) miembros ordinarios titulares y dos (2) suplentes, los que serán designados por dos (2) años. Se integrará por Ex - Decanos y ex - Vice Decanos, correspondiendo la presidencia del Tribunal al que resulte elegido de entre sus miembros. Sesionarán, cuando menos, dos veces al mes.

Artículo 60º.- El Tribunal de Honor designará de entre todos los miembros de la Orden un Secretario Letrado el que no podrá ser miembro de dicho Tribunal.

Artículo 61º.- Los miembros del Tribunal de Honor vacan por las mismas causales señaladas para los del Consejo Directivo.

Artículo 62º.- Los miembros del Tribunal de Honor son recusables y podrán excusarse por las mismas causales señaladas para los jueces del Poder Judicial.

Artículo 63º.- Los asuntos a que se refiere el artículo 500 del Estatuto, serán remitidos por el Consejo Directivo, con intervención de la Comisión de Ética ya sea por su propia iniciativa o en cumplimiento del trámite por las denuncias que formulen los miembros de la Orden o terceros agraviados; previo estudio, las admitirá o rechazará dentro de los quince (15) días calendarios de su recepción, con conocimiento del denunciante y denunciado.

Artículo 64º.- El quorum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes y se tomarán los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 65º.- Las denuncias deben contener el nombre completo del denunciante y su número de matrícula, si es miembro de la Orden; del denunciado; una exposición sucinta y clara de los hechos denunciados, con indicación de las pruebas fehacientes que se acompañan.

Artículo 66º.- El Director Secretario es el encargado de la recepción de las denuncias, de su tramitación, de realizar las notificaciones oportunamente y efectuar la transcripción de las resoluciones emanadas del Tribunal.

Artículo 67º.- El Tribunal de Honor, en el curso del proceso, podrá escuchar al denunciante, al denunciado y a cualquier otra persona en calidad de testigo. La concurrencia a las citaciones del Tribunal tiene el carácter de obligatorias.

Artículo 68º.- El Tribunal de Honor resolverá los casos que se les presente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la causa.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 69º.- El Director Secretario del Colegio notificará a las partes intervinientes con cargo de recepción y por el medio más expeditivo las Resoluciones del Tribunal dentro del tercero día posterior a su expedición. Las reconsideraciones que se planteen de los acuerdos de este Tribunal, se harán dentro del sexto día hábil de recibida la notificación y se contará a partir de la fecha que se remitió por correo certificado, más tres días.

Artículo 70º.- Sobre los acuerdos del Tribunal de Honor se podrá solicitar reconsideración ante el mismo Tribunal, por intermedio del Consejo Directivo. En este caso el Tribunal se integrará, además de sus miembros titulares, con los suplentes.

Artículo 71º.- Para la reconsideración de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, el quorum para las sesiones deberá ser de seis (6) miembros, como mínimo y los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 72º.- Resueltas las reconsideraciones se expedirán las resoluciones que ponen término a las denuncias, tramitadas y todo lo actuado se elevará al Consejo Directivo para su cumplimiento y ejecución o archivo definitivo de la causa.

Artículo 73º.- Contra las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, procede el recurso de apelación. En este caso se constituirá un Tribunal de Honor Ad Hoc especial, integrado por Ex-Decanos o Ex-Vice Decanos o miembros de la Orden incorporados para este propósito, en número de (5) quien resolverá en última instancia la referida apelación

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 74º.- La Comisión de Ética, conforme al artículo 52 O del Estatuto es el órgano asesor para todos los casos relacionados con las infracciones que los miembros de la Orden cometan contra el Código de Ética Profesional y que hayan sido denunciados al Colegio.

Artículo 75º.- Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por el Consejo Directivo, quienes serán nombrados entre aquellos miembros de la Orden que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo.

Artículo 76º.- La Comisión de Ética está integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, ordinarios hábiles y la Presidencia le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 77º.- Toda denuncia que reciba el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber infringido el Código de Ética será derivada inmediatamente a esta Comisión, la que estudiará el caso y determinará si encuentra mérito para una sanción, de acuerdo a la gravedad de la infracción o, en todo caso recomendará el archivamiento definitivo de la denuncia.

Artículo 78º.- La Comisión, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios resolverá la denuncia formulada e informará al Consejo Directivo los resultados de su investigación y las condiciones en el caso de corresponder, elevará en un plazo-no mayor de treinta días al Tribunal de Honor para la prosecución del trámite.

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 79º.- La Comisión de Defensa Profesional, conforme al artículo 56 O del Estatuto es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros en caso que sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabadas; asimismo está facultada para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión.

DE LOS COMITÉS FUNCIONALES Y FILIALES

Artículo 80º.- Los Comités Funcionales son órganos internos permanentes de participación en el Colegio, creados e integrados en función de las especialidades, para la actualización y desarrollo de la ciencia contable y financiera.

Artículo 81º.- Los Comités Funcionales se regirán por Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en este Reglamento Interno y el Reglamento General de los Comités Funcionales

Artículo 82º.- Los Comités Funcionales actuarán en forma autónoma y con amplia libertad en cuanto a sus fines, pero siempre encuadrados dentro de los dispositivos legales, normas y procedimientos que rigen nuestra actividad profesional. Los requerimientos para su funcionamiento, serán asignados en el Presupuesto del Colegio según lo dispone el artículo 60 O del Estatuto.

Artículo 83º.- El Consejo Directivo designará a un Director y/o más Directores, quienes serán los coordinadores de los Comités Funcionales y las Filiales con el Consejo Directivo. Las filiales son sedes descentralizadas del Colegio y su funcionamiento y administración depende de la Sede





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Central de Lima, debiendo incluirse sus presupuestos de gastos en el Presupuesto Institucional del año correspondiente.

La elección de la Junta Directiva estará a cargo de una Comisión Electoral integrada por miembros del Colegio, de la Filial y designada por el Consejo Directivo del Colegio. La conformación de la Junta Directiva de la Filial será de: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Las vacancias que se produzcan serán cubiertas por la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN

Artículo 84º.- Los Comités Permanentes y Normativos de la Orden, son órganos del Colegio que se encargan de los asuntos institucionales o normativos de la profesión.

Artículo 85º.- El funcionamiento de estos Comités se regirá por un Reglamento aprobado por sus integrantes, el mismo que será ratificado por el Consejo Directivo.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 86º.- Las Comisiones Especiales son órganos temporales y de carácter específico para un fin determinado, sus integrantes serán nombrados por el Consejo Directivo.

Artículo 87º.- Estarán conformadas por el número de miembros que determine el Consejo Directivo y un Director actuará como coordinador con estas Comisiones.

Artículo 88º.- Los informes que emitan las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y serán elevados al Consejo Directivo como sugerencias" o recomendaciones para su estudio y/o aprobación.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 89º.- La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo Directivo en el mes de junio del año en que corresponda las Elecciones Generales y estará compuesta por nueve (9) miembros hábiles, ninguno de los cuales deberá ser miembro del Consejo Directivo que la nombró.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

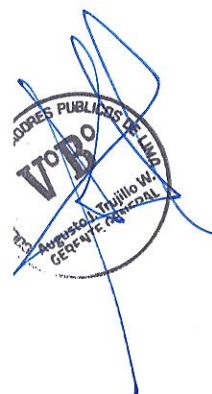
Artículo 90º.- La Comisión Electoral será conformada como sigue: Un (1) Presidente; un (1) Vice-Presidente; un (1) Secretario y seis (6) Vocales. El presidente deberá acreditar una antigüedad no menor de diez (10) años, como miembro ordinario activo hábil del Colegio; para los otros cargos deberán contar con una antigüedad no menor de cuatro (4) años.

Asimismo, el Consejo Directivo designará en cada caso la Comisión Electoral encargada de conducir los Procesos Electorales en los Comités Funcionales y Filiales.

Artículo 91º.- El proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo será convocado conforme a lo dispuesto en el artículo 64º del Estatuto, con no menos de sesenta días previos a la elección del año en que corresponda, si transcurrido quince (15) días no lo hiciera, el Consejo Consultivo hará la respectiva convocatoria y, en su caso, designará a la Comisión Electoral dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 92º.- La Comisión Electoral, en todos los procesos tendrá en cuenta; lo señalado en el artículo 68º de los Estatutos y lo que a continuación se detalla:

- 1) Para la postulación de cargos del Consejo Directivo se requiere tener, como miembro ordinario hábil del Colegio, la siguiente antigüedad:
 - a) Para Decano o Vice-Decanos, diez (10) años de antigüedad;
 - b) Para Director, no menos de cuatro (4) años como miembro ordinario hábil;
 - c) Los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones y estar respaldados por la firma del tres por ciento (3%) del total de miembros ordinarios hábiles que se determinen en la fecha de convocatoria. Esta norma rige igualmente para los Comités Funcionales y otros órganos y el porcentaje se calculará sobre la base de los integrantes de los mismos.
- 2) No podrán postular a ningún cargo directivo del Colegio, aquellos con sanción consentida, por violación del Estatuto, Reglamento Interno, y Código de Ética Profesional mientras dure la sanción; así como por lo contemplado en el artículo 18º del Estatuto; y



Rafael Cesar Orcoñ Herrera
ABOGADO
Reg. Cal. 65646
17-02-2025



JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. C.A. C. 5757





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

3) Para la postulación de cargos de los Comités Funcionales y otros órganos, se tendrá en consideración lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 93º.- Todos los procesos electorales se rigen por un Reglamento de Elecciones el mismo que deberá contener lo siguiente:

- a) Convocatoria;
- b) Inscripción de candidatos y plazo para las tachas
- c) Función de personeros de listas o candidatos;
- d) Propaganda electoral;
- e) Organización de la infraestructura y mesas receptoras de sufragio;
- f) Miembros de mesa
- g) Acto y forma de sufragio
- h) Escrutinio en mesa y consolidado general; y
- i) Proclamación o nueva convocatoria

Artículo 94º.- Para los casos de Convocatoria a Asamblea para modificación de Estatuto mediante Referéndum o de participación difundida, se utilizarán los mecanismos previstos para Elecciones Generales.

La convocatoria para Elecciones de las Juntas Directivas de los Comités Funcionales o Filiales se hará con treinta días de anticipación y en concordancia con sus propios reglamentos. Su duración es de dos años.

Artículo 95º.- La inscripción de los candidatos previa comunicación a los miembros de la Orden, se hará por listas completas ante la Comisión Electoral. La inscripción de las listas estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mediante carta la aceptación de la candidatura de cada uno de los miembros de las listas;





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

b) Acompañar la firma de adherentes con un mínimo de tres por ciento (3 %) del total de miembros ordinarios hábiles del Colegio, del Comité Funcional u otro órgano, según sea el caso;

c) Acreditar de acuerdo a la fecha de colegiación lo siguiente:

La antigüedad establecida en el inciso a) .- y b) .- del numeral 1 .- del artículo 92 0 de este Reglamento para el Consejo Directivo ;

- La antigüedad de cinco (5) años para Presidente y Vice-Presidente de los Comités Funcionales y tres (03) años para los integrante de la Junta Directiva.

- La antigüedad para directivos de otros órganos, será de acuerdo a las normas internas que los rijan; y

d) Acreditar al personero de la lista de candidatos ante la Comisión Electoral.

Artículo 96º.- Al día siguiente de la recepción de las listas de candidatos, la Comisión Electoral con el apoyo de la Gerencia General del Colegio, procederá a verificar si han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, para que en el término de cinco (5) días hábiles se informe al personero su conformidad u observación. En la depuración a efectuarse se tendrá en cuenta lo siguiente: Que, los adherentes de una lista no podrán adherirse a otra, en todo caso prevalece la primera adhesión.

Artículo 97º.-Con quince (15) días de anticipación a las elecciones, la Comisión Electoral informará a los miembros de la Orden, a través de los medios de comunicación, de las listas y candidatos inscritos aptos para intervenir en las elecciones.

Artículo 98º.- La organización del proceso electoral comprende lo siguiente:

a) Comunicar a los miembros de la Orden las fechas y horarios de atención de la Comisión Electoral;

b) Exhortar a los colegiados sobre la obligatoriedad del voto y las sanciones a que haya lugar

c) Designar por sorteo a los miembros de las mesas de sufragio, a quienes se les comunicará su designación con cinco (5) días hábiles de anticipación;





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- d) Comunicar por todos los medios a su alcance, sobre el día, hora y lugar de la votación;
- e) Asegurar que se brinde toda la infraestructura que facilite el acto electoral.

Artículo 99º.- Los miembros de la Orden que se encuentren inhabilitados en el padrón electoral por falta de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, podrán pagaren la Tesorería del Colegio, hasta el mismo día de las elecciones, inclusive, colocando un sello que diga habilitado en el recibo de caja que se le otorgue por su cancelación de los saldos que a la fecha estuvieran pendientes, lo que presentarán a la mesa de sufragio para ejercitar su derecho a voto.

Artículo 100º.- El acto de sufragio se desarrollará en la fecha señalada, entre las 08:00 a las 17:00 horas, ininterrumpidas, siendo la responsabilidad de la Comisión Electoral y de los Miembros de Mesa la marcha normal del acto electoral.

Artículo 101º.- Los miembros de la orden para cumplir con el acto electoral se identificarán con su carné institucional; sin embargo, en casos especiales, la Comisión Electoral podrá autorizar la presentación del documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 102º.- El voto, en el acto de sufragio es universal, directo, obligatorio y secreto. La Comisión Electoral para garantizar la expresión democrática de los miembros de la Orden, podrá establecer el procedimiento más idóneo para este fin, incluyendo sistemas de elección por procesos computarizados.

Artículo 103º.- El escrutinio se hará en mesa, recontando los votos emitidos que deben coincidir con el número de electores. Los resultados serán consignados en un acta precodificada, para los efectos de la consolidación de los resultados. Las observaciones, impugnaciones y nulidades se resolverán en mesa.

Artículo 104º.- Los resultados consolidados de los escrutinios en mesa es responsabilidad de la Comisión Electoral. A la conclusión del acto electoral para la proclamación se procederá de acuerdo a las estipulaciones, contenidas en el artículo 690 del Estatuto.

Artículo 105º.- En el acto de juramentación del nuevo Consejo Directivo se leerá el acta de la Asamblea General a que se refiere el inciso e).- del artículo 690 del Estatuto.

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 106º.- El Centro de Investigación y Actualización Profesional es el órgano encargado de promover y realizar investigaciones permanentes para el desarrollo profesional en todas sus áreas, así como encargarse de la actualización profesional de los miembros de la Orden.

Artículo 107º.- La dirección estará a cargo de un funcionario nombrado por el Consejo Directivo, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario hábil del Colegio
- b) Tener una antigüedad de diez (10) años como colegiado y
- c) Tener también título profesional en Educación

Artículo 108º.- La administración deberá estar a cargo de otro funcionario, quien deberá tener título de CPC y experiencia en el cargo.

Artículo 109º.- El Director Ejecutivo en el mes de enero de cada año, presentará al Consejo Directivo un plan de investigación y actualización profesional elaborado en coordinación con las Juntas Directivas de los Comités Funcionales. Los programas de investigación estarán dirigidos a la elaboración de trabajos técnicos para las Convenciones y Congresos Nacionales e Internacionales.

DE LOS CENTROS ACADÉMICOS

Artículo 110º.- Los Centros Académicos que el Colegio promueva, ofrecerán entrenamiento y capacitación continua, que permitirá la acreditación profesional actualizada de los miembros de la Orden.

Artículo 111º.- Todos los aspectos relacionados con los Centros Académicos, serán considerados en el Reglamento que sobre la dirección, administración y funciones expida el Consejo Directivo

DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 112º.- El Centro de Documentación es el órgano encargado de recepcionar y recopilar toda la información especializada para acopiar la bibliografía y la documentación que existe tanto a nivel nacional como internacional a fin de procesarla y difundirla entre los miembros de la Orden y/ o terceros que lo soliciten.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 113º.- El Reglamento para su funcionamiento será aprobado por el Consejo Directivo.

DE LA MUTUAL

Artículo 114º.- La finalidad de la Mutual del Contador Público es atender a los miembros de la Orden en caso de invalidez o fallecimiento. Este régimen es de carácter obligatorio para C todos los miembros ordinarios hábiles y está regido por el Reglamento correspondiente. Su presupuesto de ingresos está conformado por el 5% de las cuotas ordinarias que se recauden.

Artículo 115º.- La Junta de Administración de la Mutual será nombrada por el Consejo Directivo y goza de independencia y autonomía operativa para el desempeño de sus funciones. El Director de Asistencia Social y Actividades Sociales, es miembro nato de la Junta.

DEL FONDO EDITORIAL

Artículo 116º.- El Fondo Editorial tiene por finalidad apoyar la edición, impresión y venta de libros relacionados con las diferentes especialidades de la profesión cuya autoría corresponda a los miembros ordinarios hábiles de la Orden. Su régimen estará normado por el Reglamento Respectivo dentro del cual se estipularán los convenios y/o contratos a que haya lugar.

DE LA CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO

Artículo 117º.- La Consultoría y el Asesoramiento son servicios gratuitos de carácter permanente que brinda el Colegio a sus miembros ordinarios hábiles pudiendo ofrecerse directamente o por otros medios de comunicación que contribuyan a su formación y mejor desempeño en el ejercicio profesional.

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 118º.- El Colegio brindará servicios de salud y afines a los miembros de la Orden principalmente para los casos de emergencia y para sus familiares directos. Estos servicios también comprenden los odontológicos

Artículo 119º.- El Colegio propiciará la inscripción de los miembros de la Orden que no estén amparados por ningún servicio de seguridad social; el órgano encargado de esta función será la Dirección de Asistencia Social y Actividades Sociales.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 120º.- Para el otorgamiento de los servicios de salud, se podrá suscribir convenios u otras alternativas de contratación que sean más convenientes a favor de los miembros de la Orden.

DE OTROS SERVICIOS

Artículo 121º.- El Colegio a través de la Dirección de Asistencia Social y Actividades Sociales fomentará entre sus miembros las siguientes actividades:

- a) Culturales; en todos sus órdenes, géneros y manifestaciones
- b) Sociales; fomentando la confraternidad, solidaridad y bienestar de los miembros de la Orden;
- c) Recreativas y Deportivas; propiciando actividades vinculadas a estas áreas entre los miembros de la Orden, preferentemente, utilizando las instalaciones del Colegio.

DEL EMPLEO

Artículo 122º.- El Colegio a través de la Dirección de Asistencia Social y Actividades Sociales establecerá y administrará mecanismos con la finalidad de poder mejorar la calidad de los miembros de la Orden, para acceder con eficacia en el mercado de trabajo. Para este efecto se podrán desarrollar los cursos de actualización que se consideren necesarios.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 123º.- La función principal del Departamento de Auditoría Interna está orientada a examinar y evaluar en forma permanente el sistema del control interno del Colegio y las políticas y procedimientos establecidos para el cumplimiento de los fines de la Orden.

Artículo 124º.- El Departamento de Auditoría Interna tiene por finalidad cautelar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y económico-financieros del Colegio para buscar los términos de eficiencia y eficacia requeridos para ofrecer mejores servicios a los miembros de la Orden y la salvaguarda de sus activos.

Artículo 125º.- En el control interno, el Auditor debe considerar lo siguiente:





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- a) Las gestiones y operaciones deben realizarse en todas las Áreas del Colegio con autorizaciones generales y específicas en lo que sea pertinente.
- b) Que todas las operaciones sean registradas oportunamente por los importes correspondientes y en las cuentas apropiadas dentro del período contable en que se lleven a cabo.
- c) Que el acceso a los activos se realice con la autorización de la Gerencia General.
- d) Verificar periódicamente y en forma inopinada la existencia de los activos con los registros contables, recomendando la acción apropiada respecto a cualquier diferencia.
- e) Informar oportunamente al Consejo Directivo respecto a los resultados de las acciones de control, precisando las recomendaciones pertinentes debiendo efectuar el seguimiento de las medidas correctivas derivadas.

Artículo 126º.- Para nombrar el Auditor Interno el Consejo Directivo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La propuesta del Consejo Consultivo previo concurso público
- b) Evaluación del curriculum vitae u hoja de vida profesional que permita apreciar:
 - Conocimientos, habilidades y disciplinas esenciales para realizar auditorías.
 - Tener capacidad para mantener y actualizar sus conocimientos técnicos profesionales.
 - Tener capacidades para el tratamiento de la información, que obtenga dentro de los marcos de confiabilidad e integridad;
 - Tener capacidad para evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y reglamentos establecidos por el Colegio,
 - Capacidad para verificar la salvaguarda de los activos.
- c) Evaluar, por los medios a su alcance, su conducta, sus valores éticos y su capacidad para ser objetivo en sus apreciaciones y en la emisión de sus juicios.

Artículo 127º.- El Auditor Interno depende directamente del Consejo Directivo y gozará de autonomía profesional e independencia de criterio en el desempeño de sus funciones.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 128º.- El Consejo Directivo a propuesta del Auditor Interno, aprobará el Reglamento correspondiente a esta área.

Artículo 129º.- El Consejo Directivo periódicamente evaluará la calidad de los resultados sobre la base del enfoque de gestión y la objetividad demostrada en sus acciones.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 130º.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio.

Artículo 131º.- La Gerencia General tiene las siguientes funciones:

- Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos y técnicos del Colegio, en concordancia con las políticas emanadas por el Consejo Directivo
- Representar al Colegio en los Trámites administrativos, ante las autoridades políticas, judiciales, policiales y administrativas;
Disponer la ejecución de las acciones administrativas financieras y presupuestales necesarias para el cumplimiento de las actividades del Colegio;
- Presentar al Director de Finanzas dentro de los primeros diez días de cada mes la información financiera y presupuestal del mes anterior, para los efectos del cumplimiento del inciso c) del artículo 39º del presente Reglamento;
- Autorizar los desembolsos propios de un Fondo Fijo, para el desarrollo de las actividades del Colegio;
- Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el Patrimonio Institucional
- Responsabilizarse del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una adecuada estructura de control interno acorde con las finalidades y objetivos del Colegio;



Rafael César Orcoñ Herrera
ABOGADO
Reg. C.P. 65646
15-01-2025



JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. C.A.C. 5767





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- h) Coordinar permanentemente con el Decano y los miembros del Consejo Directivo en las áreas de su competencia, las actividades propias del Colegio;
- i) Conducir todas las acciones relacionadas con el personal de trabajadores, tales como: concurso y selección, nombramiento, evaluación, premios y sanciones,
- j) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y disposiciones reglamentarias; y
- k) Cumplir otras funciones específicas que le encargue el Decano o el Consejo Directivo.

Artículo 132º.- Para nombrar al Gerente General, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La propuesta del Consejo Directivo, previo concurso público;
- b) Evaluación del curriculum vitae u hoja de vida profesional de Contador Público especialista en administración y finanzas que permita apreciar:

Conocimiento, habilidades y disciplinas esenciales en administración y finanzas;

Tener capacidad de liderazgo para tratar con las personas, comunicarse con eficiencia y poder establecer los controles internos que se requiera;

Tener capacidad suficiente para tratar con el personal de trabajadores del Colegio;

Tener capacidad para mantener, actualizar sus conocimientos profesionales y tener capacidad para evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y reglamentos establecidos en concordancia del Estatuto del Colegio

- c) Evaluar por los medios a su alcance, su conducta, sus valores éticos y su capacidad para ser objetivo en sus apreciaciones y en la emisión de sus juicios.

Artículo 133º.- El Gerente General depende directamente del Decano y del Consejo Directivo según sea el caso y gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI DE LOS REGISTROS

Artículo 134º.- Los miembros ordinarios, así como las sociedades de Auditoría y Comités Funcionales, se inscribirán en el Colegio, conforme lo establece el CAPITULO XX del Estatuto.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 135º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Colegio llevará los siguientes registros; que son de carácter interno:

- a) Registro de matrícula de miembros ordinarios;
- b) Registro de miembros honorarios;
- c) Registro de sociedades de Auditoría;
- d) Registro de auditores independientes;
- e) Registro de miembros de los Comités Funcionales
- f) Otros registros

Artículo 136º.- Todas las inscripciones, anotaciones o correcciones en los registros, a que se refiere el artículo anterior se realizarán con el consentimiento expreso del Consejo Directivo. La base para los registros correspondientes está determinada por el título profesional y la ficha de matrícula donde constan los documentos presentados en la fecha de su colegiación, que serán ordenados, numerados y archivados en una carpeta o fue personal. En esta carpeta se archivará copia de todo documento que amerite reconocimiento a favor del colegiado y los deméritos a que hayan dado lugar. La información a que se refiere el presente artículo será registrada mediante proceso informatizado, que permita su adecuado control.

REGISTRO DE MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 137º.- El Registro de Matrícula como miembro ordinario del Colegio se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción y concluye con el registro y firma del libro de matrícula por el interesado.

Artículo 138º.- Presentada la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º y siguientes de este Reglamento, se procederá con el siguiente trámite:

- a) El Director Secretario verificará la procedencia de la solicitud y con la documentación presentada elevará lo actuado a la sesión ordinaria inmediata del Consejo Directivo;





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- b) Aprobada la solicitud, se procederá a registrar la matrícula con el número correspondiente y se le comunicará este hecho al interesado; y
- c) Al oficializarse la matrícula se otorgarán las credenciales del caso y se procederá a la devolución del título original al interesado.

Artículo 139º.- Cuando el solicitante haya adjuntado la documentación original o debidamente autenticada requerida, se procederá a la inscripción correspondiente. Las objeciones u observaciones sobre la documentación presentada paralizarán la inscripción hasta que no hayan sido subsanadas. En tanto no se complete el trámite, el Director Secretario no otorgará ninguna certificación o constancia de colegiación.

Artículo 140º.- Los miembros ordinarios recibirán un carné de colegiado en el que se indicarán: número de matrícula, nombres y apellidos, números del Documento de Identidad Nacional y RUC, en el caso de corresponderle y fecha de incorporación oficial.

Artículo 141º.- Asimismo, recibirá un diploma de Miembro Titular, en el que se consignarán: nombres y apellidos, fechas de aprobación por el Consejo Directivo y de incorporación, así como el número de matrícula.

Artículo 142º.- Los aspirantes, antes de su incorporación oficial, recibirán obligatoriamente, un ciclo de orientación profesional que comprende: Derechos, deberes y obligaciones de su actividad profesional y sobre el Código de Ética.

Artículo 143º.- El acto de incorporación oficial de los miembros titulares (ordinarios y sociedades de auditoría) se hará en sesión especial del Consejo Directivo, debiendo realizarse en ceremonia pública, la misma que observará el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Señor Decano;
- b) El Director Secretario llamará a los miembros a incorporarse;
- c) El señor Decano tomará el juramento siguiente: "¿JURÁIS POR DIOS, POR LA PATRIA Y NUESTRO COLEGIO, DEFENDER Y CUMPLIR FIELMENTE EL ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA DE NUESTRA INSTITUCIÓN?"
- d) Los juramentados responderán; ¡SÍ, JURO!





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- e) El Señor Decano concluirá; "SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS, LA PATRIA Y NUESTRO COLEGIO OS PREMIEN SINO QUE OS LO DEMANDEN" y
- f) Se entregará a cada miembro juramentado el diploma a que se refiere el artículo anterior.

REGISTRO DE MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 144º.- El Colegio llevará un Registro de miembros honorarios, a quienes se les otorgará un diploma que los considera como tales, donde se consigna los nombres y apellidos y la razón del título honorífico; esta calidad será reconocida en ceremonia especial por el Consejo Directivo.

REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 145º.- Las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el Colegio. Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en nuestro país.

Artículo 146.- El pacto social a que se refiere el artículo 6º del D.S. N O 28 del 26 de agosto de 1960, debe otorgarse como Sociedad Civil, conforme a lo normado por la Ley General de Sociedades y deberá constar por escritura pública.

Artículo 147º.- El nombre o razón social de las sociedades de auditoría debe estar conformado por uno o varios nombres de los contadores públicos socios que la integran. En los casos de retiro o fallecimiento de uno o más de los socios cuyos nombres forman parte de la razón social, ésta no conservará dichos nombres.

Artículo 148º.- Los contadores públicos que acuerden constituir una Sociedad de Auditoría, deberán remitir previamente al Colegio una solicitud acompañando la minuta de constitución que deberá contener básicamente los siguientes datos:

- a) Nombre, nacionalidad, estado civil y domicilio de los contadores públicos que la constituyen, con indicación de sus respectivos números de matrícula; así como el curriculum vitae de los socios.
- b) Nombre o razón social y declaración de ser Sociedad Civil;





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- c) El objeto, señalando específicamente que la actividad a desarrollar está indicada como facultad conferida en la Ley de Profesionalización y su Reglamento, facultades que podrán enumerarse;
- d) El régimen de administración, pactos, contratos y demás condiciones que se establezcan, deberán estar contemplados dentro de los alcances de la Ley General de Sociedades y supletoriamente del Código Civil; y
- e) Cláusula expresa, en la que conste la responsabilidad personal y solidaria de los socios, respecto de los actos, hechos y contratos celebrados por la sociedad que se constituye, conforme lo establece el Art. 80 de la Ley de Profesionalización 13253 y Art. 60 del D.S. N°28 del 26.08.60

Artículo 149º.- Los mandatos de los representantes legales de la sociedad deberán constar por escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, quienes asumen, también, la responsabilidad personal y solidaria respectiva.

Artículo 150º.- En los casos de retiro o fallecimiento de un socio, las participaciones y demás derechos que le corresponde, no podrán transferirse a otro socio que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado; para este efecto, se deberá liquidar, previamente, la participación del socio que se retira o a los herederos del socio fallecido, lo que deberá constar en actas.

Artículo 151º.- En los casos de modificaciones del contrato social, por inclusiones o exclusiones de socios y otros, se pondrá en conocimiento del Colegio, dentro de los treinta (30) días de la fecha del acuerdo en actas, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 152º.- La inscripción de la sociedad en el registro del Colegio será solicitada por escrito por los contadores públicos representantes de la sociedad, para lo cual acompañarán el testimonio de la escritura de constitución y el recibo de pago por derechos.

Artículo 153º.- En la sesión especial a que se refiere el artículo 1430 de este Reglamento, se entregará a los representantes de la sociedad de auditoría inscritos, un diploma que acredite su calidad de miembro del Colegio; el diploma contendrá, básicamente, los siguientes datos:

- a) Razón social;
- b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo;





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- c) Fecha de incorporación oficial;
- d) Fecha de expedición; y
- e) Número de matrícula de la sociedad.

Artículo 154º.- Las sociedades de auditoría inscritas en el Colegio, están facultadas para ejercer las funciones a que hacen referencia los artículos pertinentes de la Ley Profesional y las otras funciones que la legislación vigente les haya fijado, observando las normas y guías internacionales de contabilidad y auditoría, respectivamente, y los procedimientos mínimos aprobados por los Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 155º.- Las normas mencionadas en el artículo anterior establecen los siguientes alcances, sobre las cuales debe desarrollarse la auditoría:

- a) Normas generales y/o personales:
 - Entrenamiento técnico adecuado y pericia en contabilidad y auditoría.
 - Independencia de criterio y actitud mental en su actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código de Ética.
 - Cuidado profesional en la ejecución del examen y en la preparación del dictamen.
- b) Normas que rigen la ejecución del examen:
 - Planear y supervisar adecuadamente el examen al personal
 - Estudiar y evaluar el sistema de control interno de la empresa para determinar su confiabilidad y el alcance de las pruebas a realizar mediante los procedimientos de auditoría.
 - Obtener evidencia comprobatoria y material de prueba suficiente y adecuada a través de técnicas de auditoría, que servirán de base para poder expresar una opinión o no sobre los estados financieros examinados, así como los otros campos auditables materia del contrato.
 - Conservar los papeles de trabajo que sustenten la ejecución del examen, por un periodo no menor de cinco (5) años.



Rafael Cesar Gracón Herrera
ABOGADO
Reg. Cal. 65646
18-02-2025



JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. C.A.T. 5767





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

c) Normas que rigen la preparación del dictamen:

- Tener cabal conocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de los efectos que causan la falta de uniformidad en su aplicación.
- Entre dos (2) periodos consecutivos.
- Cerciorarse de que los estados financieros contengan toda la información y revelación necesaria para la presentación, a efectos de que los usuarios la interpreten apropiadamente.
- Expresar en su dictamen una opinión sobre la razonabilidad en la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto o una aseveración de que no puede expresarse tal opinión, consignando las razones que justifiquen tal incumplimiento. Asimismo, el dictamen contendrá una indicación precisa y clara de la índole del examen realizado, si hay alguna, y el grado de responsabilidad que contrae el auditor, cuando un dictamen abarque los otros campos auditables las materias de opinión deberán presentarse sobre las bases objetivas normadas por la profesión.

Artículo 156º.- Para el debido cumplimiento, de los artículos e incisos antes indicados, el Colegio establecerá cursos intensivos de especialización en Auditoría y entrenamiento permanente de esta área profesional.

Se aceptará la preparación de parte de las Escuelas de Post-Grado, que efectúan las Universidades del país.

También, se aceptará la preparación y entrenamiento que realicen, por cuenta propia, las sociedades de auditoría, previa inscripción de su Centro de Capacitación en los registros del Colegio.

Los socios representantes de las Sociedades de Auditoría informarán y acreditarán documentariamente, al Colegio cada dos años lo siguiente:

Control de calidad en el ejercicio profesional de la Sociedad que représenla: lo que constará en las Constancias de Habilitación respectivas cuando sean solicitadas al Colegio.



ABOGADO 17-02-2025
Rafael Cesar Circon Herrera
Reg. Cal. 65646



JOSE PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. C.A.C. 5767





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- Representación internacional actualizada, de ser el caso.

Artículo 157º.- El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, motivarán, según los casos, observaciones, amonestaciones y suspensión de la habilitación para el ejercicio profesional, hasta que no se cumplan con las normas establecidas.

REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 158º.- El miembro colegiado que desee ejercer la especialidad de auditoría en forma independiente, solicitará su inscripción en el registro de Auditores Independientes, para cuyo efecto deberá cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- Satisfacer las normas establecidas en los incisos a).-, b).- y c).- del artículo 1380 de este Reglamento;
- Tener como mínimo cinco (5) años de colegiación; y
- Haber aprobado los cursos de especialización que se dicten en el Colegio; en los Centros de Capacitación de previamente registradas en el Colegio, o en las Escuelas de Post Grado o en las Universidades del país.
- Presentar al Colegio cada dos años, los documentos que acrediten su actualización profesional.

Artículo 159º.- Después de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Colegio, previo pago del derecho correspondiente, procederá a inscribirlo en el respectivo Registro y se le otorgará el certificado que lo acredita como auditor independiente, previa juramentación en la forma indicada en el artículo 143º de este reglamento.

El Colegio acreditará su actualización profesional, en las constancias de habilitación.

REGISTRO DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS FUNCIONALES Y FILIALES

Artículo 160º.- El Colegio mantendrá un registro permanente de todos y cada uno de los Comités Funcionales y Filiales, que corresponda exactamente al registro oficial de cada Comité y Filial, consignando todos los datos personales y profesionales necesarios para una verdadera y oportuna identificación de sus miembros.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 161º.- La información contendrá, básicamente, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Calidad de miembro titular del Comité;
- c) Fecha de su incorporación; y
- d) Otros datos complementarios.

Artículo 162º.- El Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo y en atención a las necesidades que se presenten, creará otros registros que por su naturaleza sean indispensables para llevar un control de los miembros de la Orden.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN FINANCIERO DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

Artículo 163º.- Las Finanzas del Colegio están regidas por un presupuesto anual que tiene vigencia desde el 10 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre del año anterior, conforme lo estipula el Estatuto y el presente Reglamento Interno. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 164º.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Artículo 165º.- Son ingresos ordinarios:

- a) Las cotizaciones mensuales de los colegiados, de las sociedades de Auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros especiales del Colegio;
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al Colegio;
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las Sociedades de Auditoría y otras Asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los Registros del Colegio;
- d) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza;
- e) Los intereses y demás ingresos financieros que pueden generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones;





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- f) Los que puedan crearse por ley; y
- g) Otras que provengan de las Actividades Gremiales.

Artículo 166º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas que acuerden la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo;
- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas
- c) Los ingresos propios que generen las Filiales y los Comités Funcionales, serán administrados por la Sede Central,

Artículo 167º.- En cumplimiento del inciso f).- del artículo 39º del presente Reglamento Interno, el Director de Finanzas programará el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos en forma comparativa con el de ejecución proyectada que corresponda, a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación a más tardar la tercera semana de octubre de cada año. El Consejo Directivo discute y aprueba el ante proyecto en la última semana de octubre. Para dar cumplimiento al inciso c).- del artículo 290 del Estatuto, el Consejo Directivo, bajo responsabilidad; pone en conocimiento da los colegiados el proyecto de presupuesto, con una anticipación de quince (15) días, antes de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 168º.- Los egresos son ordinarios y extraordinarios, debiendo estar integrados en los rubros de operación y de inversión. Los de operación están destinados a solventar los servicios que presta si Colegio en forma permanente y corresponden a los gastos ordinarios, los de inversión se solventan con ingresos ordinarios y extraordinarios y están destinados al aumento de la capacidad instalada para la prestación de nuevos servicios o el incremento de la cobertura de los servicios que presta el Colegio: Los rubros de operación se organizan en actividades y los de inversión en proyectos, en función de las necesidades e intereses de los colegiados,

Los presupuestos de gastos de las finales y de los Comités Funcionales creados y por crearse forman parte del Presupuesto institucional del año correspondiente,

Artículo 169º.- La ejecución de los egresos debe ser objeto de programación de acuerdo con los niveles de los ingresos. Para salvaguardar el principio de equilibrio y en cumplimiento del inciso c).- del artículo 390 del Estatuto, la ejecución mensual debe estar relacionada a la ejecución





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

financiera y a las metas por alcanzar. Al final del ejercicio deberá formularse un Estado de Ejecución Presupuestal.

Artículo 170º.- La Oficina de Auditoría Interna formulará mensualmente la evaluación de la ejecución presupuestal y de gestión, dentro de los quince (15) días de finalizado el mes, elevándolo al Consejo Directivo para su conocimiento y difusión. Todas las oficinas administrativas que administren recursos físicos y financieros, están obligadas a proporcionar la información que se precise y requiera.

Artículo 171º.- De conformidad con el artículo 930 del Estatuto, el Auditor interno está obligado a presentar los temas para la ejecución de la Auditoría Financiera y Operativa. En los términos de referencia deberá, necesariamente, incluirse la verificación del Estado Presupuestal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172º.- Las actas donde consten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, deberán ser firmadas por el Decano y el Director Secretario, dentro de un máximo de quince (15) días de efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 38º de este Reglamento.

Las actas a que se refiere la segunda parte del inciso b).- del artículo 240 del Estatuto deberán ser rubricadas por los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 173º.- Existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un cargo en el Consejo Directivo y la condición de trabajador rentado por el Colegio bajo las normas de las leyes laborales vigentes.

Artículo 174º.- Ningún funcionario o trabajador rentado del Colegio, podrá ser delegado o representante del mismo.

Artículo 175º.- Los miembros del Colegio que hayan extraviado o deteriorado las credenciales extendidas, podrán solicitar, previo pago de los derechos correspondientes un duplicado de dichas credenciales.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 176º.- La relación de los miembros inhábiles a que se refiere los artículos 16º, 17º y 18º del Estatuto, se comunicará por lo menos una vez al año a los organismos correspondientes, de acuerdo a Ley. El Consejo Directivo queda facultado a hacer la publicación de los miembros inhábiles por lo menos en un diario local.

Artículo 177º.- Las sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial que lleve el Colegio, tienen la calidad de miembros ordinarios activos y como tales, están obligados al pago de las cotizaciones y contribuciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 178º.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día de su publicación y los asuntos no previstos en él serán resueltos por el Consejo Directivo.



JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA
ABOGADO
Reg. C.A.C. 5767

Rafael César Orcón Herrera
ABOGADO
Reg. Cal. 65646

17-02-2025

